



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ..... y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número ..... y Número de Identificación Tributaria

..... actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-08/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I.) En esta ciudad el cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de "CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", por medio del cual la Contratista se obligó a prestar el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en diferentes dimensiones y pesos, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de

Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; que el precio total que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 366,666.66), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y las póliza respectivas. III) Punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se autorizó modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 28 de julio de 2019. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de junio de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez  
Presidente

EL CONTRATISTA



Jairo Aduari Arévalo Sánchez



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y **d)** Punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificativa número Uno del contrato suscrito entre CEPA y el señor Jairo Adauri Arévalo Sánchez,

en el sentido de prorrogarlo con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, para el período del uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; asimismo, autorizó al Presidente, para firmar la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de “CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE JUNIO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”, suscrito el cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el contrato relacionado, para el período comprendido del día uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de junio de dos mil dieciocho entre la CEPA y el Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio útil, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



✓